



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

20 DIC 2022

DICTAMEN N°

562

Ref.: E28-2022-39112-Ae. S/ Consulta efectuada por Fiduciaria del Norte S.A., tendiente a obtener opinión técnica previa a la activación del proceso de contratación establecido mediante Resolución N° 4659/2022 del Ministerio de Desarrollo Social -Comedores Escolares ciclo lectivo 2023-.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Se toma intervención en el presente expediente electrónico remitido con veintitrés (23) e-partes, excluida la presente, con motivo del pedido efectuado por Fiduciaria del Norte S.A. a fin de obtener opinión técnica, previa a la activación del proceso de contratación establecido mediante Resolución N° 4659/2022 del Ministerio de Desarrollo Social, para la contratación de un servicio nutricional para la provisión de alimentos fortificados para el servicio de refrigerio y comedor destinado a establecimiento educativos en distintas localidades de la Provincia mediante la política alimentaria "Comedores Escolares", como también la logística de distribución de los productos adquiridos, monitoreo nutricional y capacitación para la utilización, manipulación e inocuidad de los alimentos adquiridos y destino de las raciones sobrantes, para todo el Ciclo Lectivo 2023, de acuerdo a las especificaciones técnicas, aporte nutricional exigido y escuelas detalladas en el mismo instrumento legal.

De la Resolución Ministerial, surge en su artículo 1, que se establece un incremento patrimonial del "Fondo Fiduciario de Gestión Social" en la suma de Pesos Cuatro Mil Millones (\$ 4.000.000.000,00.-) a los fines de afrontar diferentes operatorias del Fideicomiso de acuerdo a dicho instrumento y a los fines dispuestos en el mismo. Instruyendo y autorizando -en su art. 2º-, a FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., en su carácter de Fiduciario del "Fondo Fiduciario de Gestión Social", a instrumentar mediante la modalidad que corresponda de conformidad a la normativa vigente, la contratación de un servicio nutricional para la provisión de alimentos fortificados para el servicio de refrigerio y comedor destinado a establecimiento educativos en distintas localidades de la Provincia mediante la política alimentaria "Comedores Escolares", como también la logística de distribución de los productos adquiridos, monitoreo nutricional y capacitación para la utilización, manipulación e inocuidad de los alimentos adquiridos y destino de las raciones sobrantes, para todo el Ciclo Lectivo 2023, de acuerdo a las especificaciones técnicas, aporte nutricional exigido y escuelas detalladas en el mismo instrumento legal, mediante Anexos I, II y III, que forman parte integrante del mismo. Estableciendo en su art. 3º, que la contratación se ajustará a las condiciones que se establecen en el Anexo I titulado "especificaciones de Términos de Contratación", como también del Anexo II y III, los que fueron aprobados en el art. 4º.

Del análisis de la presente se advierte que previo al dictado de la Resolución Nro. 4659/22, obran incorporadas intervenciones de la Asesoría Legal del

Ministerio de Desarrollo Social -e-parte 13-; de la Contaduría General de la Provincia -e-parte 16-, y de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, respectivamente, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Que, a e-parte 22, se incorpora Dictamen Nro. 1338/22 de la Asesoría General de Gobierno emitido con motivo de consulta similar a la que se solicita a esta Fiscalía de Estado.

Puntualmente, se requiere opinión con relación a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 4659/2022, ESPECIFICACIONES DE LOS TERMINOS DE LA CONTRATACION. 1.-COTIZACION, en cuanto dispone, que: *"Los precios que se contraten podrán ser revisados en el mes de junio 2023. Los valores que resulten de la revisión no podrán exceder los que resulten de aplicar el Índice de Precios al consumidor (IPC) vigente al 30/06/2023. Los nuevos valores, no aplicaran a las prestaciones realizadas hasta el mes de junio 2023 inclusive. Regirán para las prestaciones que el proveedor realice a partir del mes de julio, cuyo pago venza a partir del mes de agosto 2023"*.

Analizadas las constancias del requerimiento formulado, cabe recordar que la medida que se propicia se enmarca en la normativa contenida en la Ley Nacional N° 25.724, que crea el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país; en la Ley Nacional N° 27.519, que prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2022 la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/22, en virtud de la cual establece que, concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional y, en la Ley Provincial N° 3082-E, se crea el "Fondo Especial - Programa Alimentario para Comedores Escolares", a los efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de la población en condiciones de vulnerabilidad que asisten a las Instituciones Educativas de la Provincia del Chaco, con el objetivo de fortalecer la calidad de las prestaciones alimentarias de las niñas, niños y adolescentes que asisten a los comedores escolares, garantizando una alimentación variada y segura.

Que, el Fondo Especial -Programa Alimentario de Comedores Escolares-, es incorporado en las correspondientes partidas de las leyes de Presupuesto General de la Provincia, y como jurisdicción presupuestaria Especial denominada "Fondo Especial - Programa Alimentario para Comedores Escolares", siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, o la autoridad que el Poder Ejecutivo designe, que queda facultado a realizar convenios con los municipios con la finalidad de mejorar la ejecución territorial y garantizar el alcance de la presente.

A tenor de la normativa ut supra citada, así como de las competencias otorgadas por las Leyes 3108-A y sus modificatorias Nros. 3333-A y 3508-A, no puede dejar de soslayarse que, las mejoras que pretende llevar a cabo, se corresponden con el ejercicio de facultades que son propias de la Sra. Ministra de Desarrollo Social.

Sin perjuicio de ello, no puede -ni se debería- en el ejercicio de las mentadas facultades y en pos de los objetivos que se persiguen lograr, apartarse de las normativas específicas que rigen el procedimiento a llevarse a cabo para la contratación de bienes y servicios, los que -como bien remarca el Sr. Asesor General de Gobierno-, deberán ajustarse a los principios generales que rigen la materia, esto es: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Además, respecto de las responsabilidades emergentes de la inversión de los fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas deberán adecuarse a la Resolución Nro. 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por lo dicho, en referencia a la consulta puntual que se efectúa, se comparte lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno en cuanto que no

